



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 4207

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

Que, mediante radicado 757 del 14 de enero de 2000, el señor Edilberto Buitrago Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.945, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Lavi, presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Manejo Ambiental para su establecimiento ubicado en la Calle 59 B No. 16-B-44 Sur, , barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó una visita de evaluación y seguimiento a la curtiembre, con el fin de exigir el cumplimiento de las obras y los plazos pactados en el proceso de concertación entre las industrias del Barrio San benito y el DAMA y emitió el concepto técnico 8379 del 20 de junio de 2001 mediante el cual se estableció que debería allegar en un plazo de 60 días una caracterización del vertimiento, cumplir con lo establecido en el programa de vertimientos, de igual forma se le requirió la presentación de un balance y estudio de ahorro eficiente del uso del agua, y presentar la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección Jurídica mediante escrito radicado bajo el número 2001ER22278 de fecha 25 de septiembre de 2001, le efectuó el requerimiento de la documentación establecida en el requerimiento 8379 del 20 de junio de 2001.

Que con el fin de analizar el informe emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con número de consecutivo DAMA 2004-0670, la Dirección de evaluación, control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría, realizó visita de inspección al predio donde funciona la Curtiembre Lavi de propiedad del señor



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 4207

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Edilberto Buitrago Garzón y emitió el concepto técnico 6227 de fecha 3 de agosto de 2005 mediante el cual se estableció que la empresa no cumplía con la normatividad ambiental vigente y que continuaba efectuando vertimientos sin el lleno de los requisitos establecidos en la norma y le efectuó unos requerimientos de tipo técnico, los que fueron acogidos mediante requerimiento 2006ER19047 de fecha 12 de julio de 2006, los que a la fecha no ha dado cumplimiento.

Que con el objeto de evaluar el cumplimiento del requerimiento, efectuado el 12 de junio de 2006 con radicado 19847 y se determinara si actualmente el establecimiento cumple con las normas y parámetros técnicos, el 15 de septiembre de 2007, realizó una visita, y se emitió el concepto técnico 13001 del 16 de Noviembre de 2007, mediante el cual se observó;

#### CONCEPTO TÉCNICO

1.- Que LA CURTIEMBRE, no ha dado cumplimiento a los compromisos ambientales estipulados en el requerimiento 19847 del 12 de julio de 2006., por lo tanto continua incumpliendo con la normatividad en materia de vertimientos.

2.- Que de otra parte, se estableció que a la fecha, continúa efectuando vertimientos a la red de alcantarillado público sin haber obtenido el permiso de vertimientos por parte de ésta Secretaría.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Lavi, “incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto continúa haciendo el vertido de los residuos líquidos provenientes de su industria a la red de alcantarillado público.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 4207

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LAVI, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Lavi, de igual forma



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4207

### **"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:  
"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 4207

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Lavi, con Nit 79572945-6 y/o Edilberto Buitrago Garzón, en su condición de propietario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.945, ubicada en la calle 59 B No. 16-B-44, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor Edilberto Buitrago Garzón en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Lavi, con Nit



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No<sup>s</sup> 4207

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

79572945-6, identificado con la cédula de ciudadanía número 79572945, de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo Único:** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO** El señor Edilberto Buitrago Garzón, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Lavi, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO** El expediente DM 06-00-139, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor Edilberto Buitrago Garzón en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Lavi, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.945 en su condición de propietario del establecimiento de comercio ubicada en la Calle 59 B Sur No. 16-B-44 Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 9783 de fecha 26 de septiembre de 2007.

X



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

**RESOLUCIÓN N° 4207**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los **27** DIC 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Isabel Cristina Serrato  
Curtiembres Lavi  
Exp. Dm 06-00-139  
C.T. 13001 16 de Noviembre de 2007-12-19